

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2019-00021-00

Sincelejo, Sucre, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD INDIVIDUAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS SOLICITANTES: ARGÍLIDA ROSARIO CARMONA PREDIOS: “EL TENDAL – PARCELA No. 33”

Habiéndose cumplido la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, así como el emplazamiento de los señores MARTHA ISABEL MARTÍNEZ GARIZADO, YECENIA MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ, LUZ MARINA PÉREZ OLIVERO, ARMENIA DEL SOCORRO JARABA MONTES, CARLOS ARTURO PIZARRO BARRIOS, YERLIS DEL CARMEN MONTERROZA BUELVAS, RUBÉN MANUEL NOVOA OLIVERO, SAYRA ISABEL PEÑA TOVAR, SOL MARINA SALAS ARRIETA, LUZGARDA ISABEL ARRIETA DE AGUAS, LUIS ENRIQUE SALCEDO DÍAZ, LEONIDAS ANTONIO SANDOVAL HERNÁNDEZ, CARLOS PIZARRO JARABA, YUSDEIRA MARÍA BARRIOS QUIROZ, FRANCISCO ANTONIO SALCEDO BURGOS, MARIBEL HERNÁNDEZ NARVAEZ y ANA MILENA BARRETO SIERRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y vencido como se encuentra el término para que las PERSONAS INDETERMINADAS, los que figuran como titulares inscritos de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-8791 (folio matriz del cual se segregó la matrícula No. 342-32017), que identifica el predio de mayor extensión denominado “EL TENDAL”, y quienes se consideren afectados por el trámite de restitución comparezcan al proceso para hacer valer sus derechos, sin resultado alguno, se hace necesario designar un representante judicial para que defienda sus derechos.

Sobre la designación del representante judicial en mención, se precisa que el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 87. TRASLADO DE LA SOLICITUD. El traslado de la solicitud se surtirá a quienes figuren como titulares inscritos de derechos en el certificado de

tradición y libertad de matrícula inmobiliaria donde esté comprendido el predio sobre el cual se solicite la restitución y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención. Con la publicación a que se refiere el literal e) del artículo anterior se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días”.

En consecuencia, se considera necesario designar de la Lista de Abogados de Restitución de Tierras expedida por la Defensoría del Pueblo - Regional Sucre, a un defensor público que represente y ejerza la defensa de las personas atrás relacionadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- DESIGNAR de la Lista de Abogados de Restitución de Tierras expedida por la Defensoría del Pueblo - Regional Sucre, al doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.810.572, portador de la Tarjeta Profesional No. 199.725 del C. S. de la J., como representante judicial de los señores MARTHA ISABEL MARTÍNEZ GARIZADO, YECENIA MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ, LUZ MARINA PÉREZ OLIVERO, ARMENIA DEL SOCORRO JARABA MONTES, CARLOS ARTURO PIZARRO BARRIOS, YERLIS DEL CARMEN MONTERROZA BUELVAS, RUBÉN MANUEL NOVOA OLIVERO, SAYRA ISABEL PEÑA TOVAR, SOL MARINA SALAS ARRIETA, LUZGARDA ISABEL ARRIETA DE AGUAS, LUIS ENRIQUE SALCEDO DÍAZ, LEONIDAS ANTONIO SANDOVAL HERNÁNDEZ, CARLOS PIZARRO JARABA, YUSDEIRA MARÍA BARRIOS QUIROZ, FRANCISCO ANTONIO SALCEDO BURGOS, MARIBEL HERNÁNDEZ NARVAEZ y ANA MILENA BARRETO SIERRA, quienes figuran como titulares inscritos de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-8791 (folio matriz

del cual se segregó la matrícula No. (342-32017), que identifica el predio de mayor extensión denominado “**EL TENDAL**”, ubicado en la cabecera municipal de Colosó, departamento de Sucre, así como de las PERSONAS INDETERMINADAS, en el presente proceso.

2.- ORDENAR la expedición, por secretaría, de la comunicación pertinente, dando cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

**ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ**